



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2017 00150 00
Asunto	No tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Clínica San Juan de Dios de la Ceja, por extemporánea

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la demandada CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, ANTIOQUIA, por haber sido presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la citada entidad se dio por notificada por conducta concluyente desde el día 13 de noviembre de 2019 y los términos de traslado y ejecutoria del auto admisorio de la demanda comenzaron a contársele desde el día 28 de enero de 2020 (día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que decretó la nulidad), según se indicó en el auto del 20 de enero del mismo año, mediante el cual se decreto la nulidad por indebida notificación en su favor.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72267cdb67b24ed42557bb2b57a43c8933892c07c40fa6a7cb994deec07a5c8
Documento generado en 21/10/2020 02:27:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>